



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243040009745

\*20243040009745\*

Fecha: 02-08-2024

*“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de las Entidades estatales”*

**LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, así como la Resolución No 20244030005815 del 27 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se hace un encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 1 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004. El objeto del contrato es el siguiente:  
  
*“(…) El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...).”*
2. Que el 24 de agosto de 2004, se suscribe el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato de Concesión No GG-040-2004, entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.
3. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 746 de 2022, que adicionó el artículo 13A al Decreto Ley 4165 de 2011, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias; prevé entre otras





RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

la siguiente función en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*"7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo"*.

5. Que mediante Memorando radicado ANI No 20214000098373 del 13 de julio de 2021, la Vicepresidente Administrativa y Financiera en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Directivo de la Entidad, comunicó al Vicepresidente de Gestión Contractual (e) y al Vicepresidente Ejecutivo de la Entidad que "(...) el Consejo Directivo en su sesión del pasado 1° de julio, decidió asignar todos los proyectos de los modos Aeroportuario, Portuario y Férreo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 1745 de 2013.", incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
6. Que son fundamentos de derecho del presente Acto Administrativo la Ley 448 de 1998 "por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público" y el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".
7. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
8. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
9. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la Entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 artículo 88 y Ley 2294 de 2023, artículo 333).
10. Que, el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023, modificó el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lo siguiente:

*"Parágrafo 1°. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato."*

11. Que, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -DGCPTN-, mediante comunicación con radicado ANI No. 20184090625202 del 25 de 06 junio de 2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot, incluyendo la cesación parcial del riesgo predial. En dicha comunicación la DGCPTN manifestó que, de acuerdo con la matriz de riesgo y la valoración de la obligación contingente de "mayores costos prediales" presentadas por la ANI, las cuales fueron realizadas aplicando la metodología establecida por el -MHCP-, y teniendo en cuenta los insumos presentados en su momento por parte de los GIT Predial y Jurídico Predial y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura dispuso mantener en la subcuenta "Bogotá-Girardot-predial del Fondo de Contingencias del Contrato de Concesión No. GG-040-2004 la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 23.449.519.822 (en pesos contantes de diciembre de 2002), cifra que se constituyó como límite superior agotable para el pago de contingencias prediales, toda vez que el contrato se encuentra liquidado y no es procedente la realización de nuevas modificaciones al Plan de Aportes.



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

12. Que, para el reconocimiento de la contingencia como requisito previo para ordenar los desembolsos de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes, la entidad aportante deberá expedir un acto administrativo motivado, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Ese acto administrativo podrá ser expedido por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20)
13. Que la fiduciaria para efectos del desembolso debe verificar la competencia de quien ordena el pago de la entidad estatal aportante, así como la autenticidad del acto administrativo que declara la ocurrencia de la contingencia debidamente motivada y de los documentos que acompañan la solicitud de desembolso (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.21).
14. Que teniendo en cuenta el Oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 radicado ANI No 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones radicados ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y No 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, la ANI solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.
15. Que el 1 de mayo de 2016, se suscribió el Acta de reversión de la infraestructura afectada al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
16. Que mediante Resolución ANI No 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada con la Resolución ANI No 1897 del 20 de diciembre de 2016, la Entidad efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No GG-040-2004.
17. Que, respecto al balance predial, la Resolución ANI No. 1584 de 2016, indicó lo siguiente:

*"(...) el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión.*

*Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)*

***"(...) que, de acuerdo a lo anterior, aún se requieren actividades necesarias para la reconstrucción de expedientes terminados y que se encuentran a nombre de la ANI, así como de actividades para la finalización de los procesos prediales vigentes. Por lo anterior, la ANI se reserva el derecho de reclamar judicial y/o extrajudicialmente por estos conceptos con posterioridad a la presente liquidación.***

***Que existen en la actualidad procesos judiciales en curso (...)***

*"(...) que la gestión de la tradición de los bienes muebles e inmuebles no se concluyó por lo que a la fecha se encuentran aún a nombre del Concesionario y deben ser traditados al INVIAS ó ANI con sus respectivos costos(...)"*. (Negrilla fuera del texto)".
18. Que la gestión predial del proyecto Bosa Granada Girardot se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y el Otrosí No 17 del 29 de abril de 2008.
19. Que con base en los numerales 8 de la cláusula 8, 3 y 16 de la cláusula 12; 5 de la cláusula 14; 8.3 y 37.16 de la cláusula 37 del Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y en la cláusula 13 del Otrosí No 8 al mencionado Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de estos, aspecto reconocido judicialmente en el Laudo Arbitral del 13 de enero de 2016 con expediente No. 2121, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

*"(...) En la distribución de riesgos entre las partes que se hace en el Contrato de Concesión corresponde conjuntamente el predial al INCO, en cuanto se obliga a reembolsar el mayor valor de los predios pagados por el Concesionario, y al Concesionario, en cuanto se obliga a financiar el mayor valor de los predios (...)*

*(...) el límite de la financiación de la adquisición de los predios se determinaba a partir de los Diseños del Proyecto que fueron elaborados por el Concesionario (...)*

*(...) la adquisición de los inmuebles era obligación del Concesionario y para el pago de su precio en exceso de \$ 36.000 millones de diciembre de 2002 tenía, además, la obligación de cubrir totalmente dicho exceso, es decir, financiarlo, y el INCO, por su parte, estaba obligado a reembolsarle lo pagado en un plazo no mayor de 18 meses y a reconocerle intereses del DTF + 7 puntos porcentuales, y en su caso, los intereses moratorios de acuerdo a la Cláusula 66 del Contrato (...). (Negrita fuera del texto)*

20. Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (e) de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando radicado ANI No 20246060094703 del 4 de junio de 2024, solicitó a la Vicepresidenta Ejecutiva (e) y al Gerente del GIT Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

*"(...) A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que demuestran la exigibilidad de las órdenes de pago dictada por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, puntualmente la inherente al trámite de expropiación judicial de la franja de terreno identificada en la ficha predial CABG-1-R-454 G.*

*En tal virtud, la solicitud de reconocimiento de la contingencia se efectúa con fundamento en las providencias judiciales en firme referidas en este documento, en las cuales se señalan expresamente la exigibilidad de la obligación a cargo de la ANI<sup>1</sup>.*

*Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligación (sic) que a continuación se relaciona:*

**OBLIGACIÓN DERIVADA DE UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL RADICADO 11001-3103-045-2023-00011-00:**

*Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de expropiación 11001-3103-045-2023-00011-00, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición jurídica del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-R-454 G y folio de matrícula inmobiliaria 157-11245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.*

*Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento profirió sentencia de fecha 22 de enero de 2024, en la cual decretó en favor de esta entidad "[...] la expropiación de la franja de terreno identificada en los antecedentes de esta providencia, de propiedad del demandado José Alexander Buriticá Quintero", reconocimiento en favor del demandado (sic) "una compensación económica equivalente a la suma de \$601'541.314,53, la cual deberá sufragar la actora, en los términos consignados en la consideración cuarta de esta providencia".*

*No obstante, en memorial de fecha 31 de enero de 2024, se le explicó al juzgado de conocimiento que esta entidad ya había efectuado un pago el día 23 de mayo de 2023, por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$458.843.862,00), por medio de la cual se acreditó el pago de emolumentos adeudados por la Agencia dentro de algunos de los procesos de*

<sup>1</sup> Concordancia con el Artículo 38 del Decreto 423 de 2001.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

expropiación judicial, por concepto de avalúo y saldos de avalúo a diferentes despachos judiciales, y que dicha transacción se incluyó el valor que atañe al avalúo que fue presentado en el proceso de la referencia, por valor de **trescientos cuarenta y siete millones quinientos sesenta y tres mil novecientos treinta pesos (\$347.563.930,00) moneda corriente, y el comprobante de pago fue remitido al despacho a través de memorial calendado 03 de agosto de 2023.**

Actualmente, mediante auto del 24 de mayo de 2024, el referido Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., libró mandamiento de pago en contra de la ANI por la suma de **doscientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos m/cte (\$ 253.977.384,53)**, que corresponden al saldo, producto de la indexación o corrección monetaria efectuada por el despacho en la sentencia, reconociendo asimismo "interés legal 6% de la anterior suma, liquidado a partir del 23 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el pago de los emolumentos señalados por el Juzgado se deben realizar activando del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, se efectuó un estimado de los intereses por la suma de **seis millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con sesenta centavos (\$ 6.349.434,60)**, que equivalen a cinco (05) meses.

En ese sentido, explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

<b>PAGO No. 01</b>	
Valor a pagar	<b>\$260.326.819,13</b>
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-454 G
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Código del Juzgado	N/A
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031055
<b>Expediente Número</b>	11001-3103-045-2023-00011-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	79.104.913
Razón social / Nombres Demandado	JOSE ALEXANDER
Apellidos Demandado	BURITICA QUINTERO

Como sustento de la presente solicitud de pago se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Ficha predial.
2. Folio de Matrícula del inmueble.
3. Avalúo.
4. Providencias judiciales dictadas por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Le agradezco dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad posible para evitar que se puedan aumentar las cuantías por el reconocimiento de intereses. Es necesario indicar que nos encontramos en el marco de un proceso judicial donde median órdenes dictadas por un juez de la República, las cuales, por ese solo hecho, se presumen legítimas y obligatorias, por lo que deben ser atendidas de manera inmediata.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016<sup>2</sup> (...). (Subrayado extratextual y negrita del texto original)

- 21. Que posteriormente mediante Memorando radicado ANI No 20246060106623 del 24 de junio de 2024 el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (e) de la Entidad, dando alcance al Memorando radicado ANI No 20246060094703 del 4 de junio de 2024, aclaró a la Vicepresidenta Ejecutiva (e) y al Gerente del GIT Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica, lo siguiente:

"(...) el pago que se debe efectuar a órdenes del Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., inherente al trámite de expropiación judicial de la franja de terreno identificada en la ficha predial CABG-1-R-454 G y folio de matrícula inmobiliaria 157-11245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, solo se debe efectuar por el valor del capital adeudado, **doscientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos m/cte (\$ 253.977.384,53), que corresponden al saldo, producto de la indexación o corrección monetaria efectuada por el despacho en la sentencia, sin reconocimiento de intereses.**

En ese sentido, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

<b>PAGO No. 01</b>	
Valor a pagar	<b>\$ 253.977.384,53</b>
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-454 G
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Código del Juzgado	N/A
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031055
<b>Expediente Número</b>	11001-3103-045-2023-00011-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	79.104.913
Razón social / Nombres Demandado	JOSE ALEXANDER
Apellidos Demandado	BURITICA QUINTERO

Cabe resaltar que los documento (sic) de soporte: ficha predial, folio de Matrícula del inmueble, avalúo y las providencias judiciales dictadas por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio, fueron remitidas

<sup>2</sup> "4. Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial en virtud de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa que se celebren, cuando a ello haya lugar, así como aquellos que se den para el impulso de las etapas de expropiación judicial o administrativa y aquellos que se requieran para el cumplimiento de los autos, sentencias, órdenes judiciales y demás trámites a que haya lugar, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para el impulso de los proyectos, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con las competencias otorgadas al interior de la entidad" (Subrayas y negrillas propias del autor de este documento).



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

en el referido Memorando Interno No. 20246060094703 del 30 de mayo de 2024, al cual se le da el presente alcance (...). (Subrayado extratextual y negrita del texto original)

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, mediante el cual se reglamenta la facultad otorgada en la Ley 223 de 1995, se establece que, en los Contratos de Mandato, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad de mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
23. Que mediante radicado ANI No 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial. De acuerdo con el concepto "(...) el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (...)".
24. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma de doscientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos (\$253.977.384,53) a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot, según el Plan de Aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio radicado No 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.
25. Que de acuerdo con el comunicado de la Fiduprevisora radicado No. 20241094001984811 del 07 de junio de 2024, el Jefe de la Dependencia Gerencia de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, remitió el informe de los saldos disponibles del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 31 de mayo de 2024, en el cual consta que el saldo final de recursos en la cuenta del riesgo predial del fondo de pasivos contingentes del proyecto corresponde a la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 82.187.957.381,50) moneda corrientes equivalentes a VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 28.655.373.050,10) constantes de diciembre de 2002.** Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio radicado No 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.
26. Que, según el artículo 2 del Decreto 1903 de 2023, el cual modificó el inciso primero del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015, el Administrador del Fondo efectuará el pago debido por una entidad aportante a su contratista, por concepto de una obligación contingente, hasta por el monto de los aportes y los rendimientos de los recursos existentes en la subcuenta correspondiente al contrato y riesgo que dio origen a la obligación.
27. Que mediante correo electrónico del 12 de junio de 2024 el GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones de la Entidad a cargo del seguimiento del contrato de concesión, solicitó a la Gerencia de Riesgos el concepto de viabilidad para el pago de la suma ordenada en la presente Resolución con cargo a los recursos del fondo de contingencias predial aprobado para el proyecto.
28. Que mediante Memorando radicado ANI No 20246020108893 del 26 de junio de 2024, el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Entidad emitió concepto favorable, manifestando la viabilidad del pago por disponibilidad y suficiencia de los recursos en el fondo de contingencias, en los siguientes términos:  
  
"(...) a) "El riesgo predial" se mantiene dentro del esquema de asignación de riesgos del contrato de Concesión GG-040 de 2004 como una obligación contingente de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de Laudo Arbitral con expediente No. 2121 del 13 de enero de 2016 y por la Resolución ANI No. 1584 de 2016, la cual liquidó unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

b) De acuerdo con la posición jurídica de la Entidad establecida mediante comunicación ID 277 del 16 de abril de 2024 de la Vicepresidencia Jurídica a través de concepto Jurídico con asunto: Alcance de los "Pasivos Prediales" en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N.º 4 del 18 de octubre de 2016. Proyecto vial "Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la responsabilidad de adelantar la gestión para concluir los procesos pendientes de la ejecución del Contrato GG-040 de 2004.

c) Existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de la materialización del riesgo predial solicitado por el GIT Jurídico Predial, a través de memorando radicado ANI. No. 20246060094703 con alcance radicado ANI No. 20246060106623, los cuales dieron inicio al procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial dentro del proyecto carretero 'Autopista Bosa-Granada-Girardot', a efectos de gestionar la constitución de un título judicial ordenado por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

d) Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, financieras y jurídicas a que haya lugar".

- 29. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente Resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.21.). Así, el presente Acto Administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia judicial del predio que se requirió para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica<sup>3</sup>.
- 30. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22, modificado por el artículo 3 del Decreto 108 de 2021).
- 31. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina alguna situación jurídica, contra la presente Resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A el pago por la ocurrencia de la contingencia declarada correspondiente a la suma de doscientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos (\$253.977.384,53), con cargo al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que corresponden al saldo, producto de la indexación o corrección monetaria efectuada, sin reconocimiento de intereses, en los términos que se detallan a continuación:

<b>PAGO No. 01</b>	
Valor a pagar	<b>\$ 253.977.384,53</b>
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-454 G
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Código del Juzgado	N/A
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031055
<b>Expediente Número</b>	11001-3103-045-2023-00011-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –

<sup>3</sup> En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040009745** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

	ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	79.104.913
Razón social / Nombres Demandado	JOSE ALEXANDER
Apellidos Demandado	BURITICA QUINTERO

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente Acto Administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **02-08-2024**

**LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO**  
Vicepresidenta Ejecutiva (E)

Proyectó: Fernando Tirano Millan - Experto GIT Asesoría Gestión Contractual 1  
César Andrés Guarnizo Mayor – Experto GIT Asesoría Jurídica Predial  
Juan Carlos Clavijo Sierra – Experto GIT Financiero 2  
Alexander Castro Pineda - Experto GIT Riesgos  
Luis Helder Bejarano – Experto GIT Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Carlos Ricardo Mendieta Pineda - Coordinador GIT Asesoría Gestión Contractual 1  
Miguel Caro Vargas - Coordinador G.I.T. Financiero 2  
Catalina Del Pilar Martinez Carrillo - Coordinador G.I.T. Riesgos  
José Wayne Sotelo Avila - Coordinador G.I.T. Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.  
Andrea Del Socorro Castellanos Cespedes – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA (E), CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, JOSE WAYNE SOTELO AVILA Coord GIT, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, ALEXANDER CASTRO PINEDA, CESAR ANDRES GUARNIZO MAYOR, FERNANDO TIRANO MILLAN, JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ

Anexos: Sentencia y Atos del juzgado 55, ficha predial, aval?o comercial, memorandos de VPRE